

Proceso: Ejecutivo Radicado: 2023-00083  
Demandante: Rigoberto Cortes Henao  
Demandado: Luis Alberto Parra Castañeda

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez con constancia de notificación de la parte actora al acreedor hipotecario. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**Marco Aurelio Sandoval Calderón**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

En el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Rigoberto Cortes Henao, en contra de Luis Alberto Parra Castañeda, se allegó por parte del apoderado judicial del ejecutante, dos memoriales aparentemente acreditando la notificación del acreedor Hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A. por intermedio de mensaje de datos; al respecto, se considera:

Tratándose de la notificación personal que debe efectuarse de ciertas providencias en el trámite de un proceso judicial, como lo es la del auto que cita al acreedor prendario, el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., señala que:

*"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".*

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías

de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia; en su artículo 8º precisa que:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Así las cosas, cuando se pretenda efectuar la notificación de una providencia que deba hacerse de manera personal a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del destinatario, es necesario que el remitente recepcione acuse de recibido del mensaje de datos, o se pueda por otro medio constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, toda vez que solamente así se entenderá surtida en debida forma la notificación personal por correo electrónico.

En el caso a estudio, tras examinar los dos memoriales aportados con fechas ocho y nueve de agosto del dos mil veintitrés, no advierte este juzgador la existencia de prueba alguna que permita inferir que la notificación del auto que ordenó la citación del Banco Agrario de Colombia S.A., se hizo en debida forma, ya que el actor se limitó a remitir el mensaje de datos, sin aportar el correspondiente acuse de recibido del mensaje de datos y/o prueba alguna que permita inferir que los citados tuvieron acceso al mensaje de datos, razón por la cual no se tendrá como válida la notificación

realizada y en consecuencia el ejecutante deberá notificar al acreedor hipotecario bajo las reglas del artículo 291 y 292 del C.G.P y/o en su defecto lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** No tener como válida la notificación realizada por el abogado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Instar al ejecutante para que realice las notificaciones dando cumplimiento a la normatividad adjetiva procesal vigente.

## **NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 81**

Hoy, 15 de Agosto del 2023

**Marco Aurelio Sandoval Calderon**  
Secretario